

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022 – 00391

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela que ingresa hoy al despacho se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado

DISPONE:

1) ADMITIR la acción de tutela promovida por EDILSON VANEGAS BERMUDEZ contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

2) VINCULAR a la directora técnica de reparación ALEXANDRA BORJA PINZÓN, al jefe de la oficina jurídica, al Director de Atención Social Humanitaria, al doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, al Director Técnico de Reparaciones, al Director de Registro y Gestión de la Información doctor EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ o quienes hagan sus veces, a la directora técnica de gestión interinstitucional, al director de gestión social y humanitaria doctor HECTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ, a AURA HELENA ACEVEDO VARGAS y a VANESSA LEMA ALMARIO en su condición de representante legal, todos de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, vincular a las personas que se mencionan en el acápite de pretensiones.

3) ORDENAR que se notifique el presente proveído a la accionada y vinculados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y se les comunique que deben rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción.

Igualmente, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS informará cuál ha sido el trámite y la respuesta de fondo dada a la petición de 17 de mayo de 2022 radicado bajo el N°20227117187632; además, agregará copia de la contestación con la constancia de su notificación. En caso de no haberse emitido aquella, se explicarán los motivos que justifican tal omisión.

Lo anterior deberán efectuarlo en el término de dos (2) días, so pena de responsabilidad.

Prevéngaseles sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) TENER como prueba la documental aportada con la petición de amparo.

5) REQUERIR al actor para que indique si también actúa en nombre de su núcleo familiar que menciona en las pretensiones y de ser así aporte la documental que acredite su dicho; además, deberá indicar la dirección de correo electrónico de ellos.

Igualmente, deberá aportar la petición que indica radicó ante la entidad accionada y la respuesta que recibió vía correo electrónico

6) NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de esta forma.

7) PUBLICAR a través de la página web institucional de la Rama Judicial el aviso de la admisión de la tutela de la referencia

Cúmplase,

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c50bdcd457413ec4f9212fd98def8b53f9a7577403bb640d1fae62f167b9b3**

Documento generado en 22/09/2022 08:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>